



INFORME SECRETARIAL; Inírida Guainía, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez paso demanda de liquidación de Sucesión Intestada radicado con el número 940014089002-2023-00038-00 **INFORMANDO:** Que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 31/3/2023, notificada a través del microsítio del despacho el día 10/4/2023, que la parte demandante allegó escrito subsanatorio al Despacho vía email el día 18 de abril 2023 a las 04:04 pm. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la demanda, conforme lo siguiente: La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 el cual fue notificado mediante estado No. 20 de fecha 10 de abril del año en curso (a través de microsítio) y en fecha 18 de abril de 2023, la parte demandante subsanó la demanda en la hora 4:04 P.M tal como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 mencionado dispone: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*. Como es de conocimiento público el horario laboral en el Circuito de Inírida es de 7:00 A.M. hasta las 12:00 M y de 1:00 P.M hasta las 4:00 P.M. Además, el término para la subsanación se venció el día 17 de abril de 2023, a las 04:00 P.M.

Así las cosas, la subsanación fue presentada extemporáneamente y en consecuencia se ordenará rechazarla y devolver los anexos sin necesidad de desglose, conforme a lo normado en el artículo 90 y ss del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020 y, en atención al Acuerdo CSJMA 15-342 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura:

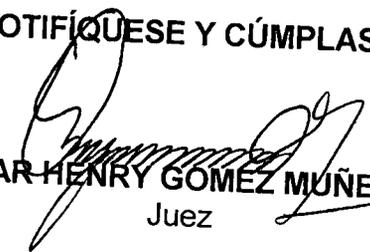
Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**

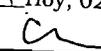
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy, 02 de mayo de 2023

Secretaria